



MEMORIA JUSTIFICATIVA-PROPUESTA PARA EXPEDIENTE RELATIVO A ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE COCINA Y MENAJE PARA LOS COMEDORES ESCOLARES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente Memoria Justificativa.

1.- OBJETO DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO.

1.1.- Objeto del contrato.

Este **Acuerdo Marco** que se **pretende suscribir**, como sistema de racionalización técnica de la contratación, tiene por objeto la determinación de las empresas adjudicatarias, así como de las condiciones generales y los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en dicho **Acuerdo para realizar los suministros de equipamiento y menaje destinados a comedores escolares, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente en materia de servicios escolares complementarios**, que es, en virtud del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras .

Los suministros que constituyen el objeto de licitación son los que se detallan en el **Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y Anexos I y II** del mismo.

1.2.- División en lotes.

A efectos de adjudicación del **Acuerdo Marco** y de la formación de lotes para la adjudicación de contratos basados se han definido, en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** los siguientes lotes, denominados por letras:

Lote” E”: Equipamiento de maquinaria de hostelería y mobiliario para las cocinas de los comedores escolares y elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del servicio de comedor escolar.

- **Lote “M”:** Menaje de cocina y servicio de mesas y cubertería.





Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno solamente o los dos lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, la oferta económica, en términos de descuento sobre los precios de referencia y el resto de componentes de la oferta correspondiente a cada lote.

1.3.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

- CPV 39141000-2 - Muebles y equipos de cocina.
- CPV 39221100-8 - Utensilios de cocina.
- CPV 39141500-7 - Campanas extractoras
- CPV 39240000-6 - Cubertería
- CPV 42214100-0 - Hornos de cocina

2.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD.

2.1.- Motivación.

La Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, de conformidad con el **Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.**

Según el artículo 8 de dicho Decreto, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, excepto la autorización de los centros integrados de formación profesional privados o públicos no dependientes de la administración regional; conciertos educativos así como la promoción educativa y Servicios complementarios.

El servicio de comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo y social de apoyo a los centros docentes, desarrollando hábitos y actitudes saludables en el alumnado en relación con la nutrición, lo que garantiza una dieta sana y equilibrada, además de





contribuir a favorecer la salud en el proceso de crecimiento de los escolares, así como a fomentar el compañerismo y las actitudes de respeto y tolerancia. El comedor escolar puede y debe ser, un marco en el que día a día los niños adquieran unos mejores hábitos alimentarios y conozcan de forma práctica los fundamentos de una óptima alimentación y nutrición.

De otro lado contribuye de forma determinante a la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.2.- Necesidad administrativa a satisfacer.

La **necesidad administrativa a satisfacer mediante el Acuerdo Marco** es optimizar la contratación de los suministros destinados a dotar del equipamiento y menaje necesarios para la debida prestación del servicio de comedores escolares, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente, de forma que cuando se presente la necesidad del suministro, éste se produzca a la mayor brevedad posible.

Asimismo la **necesidad administrativa a satisfacer mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco** consiste en facilitar el adecuado funcionamiento del servicio de comedor escolar como servicio complementario educativo esencial.

Mediante los contratos basados en el **Acuerdo Marco**, que se pretenden suscribir, se dará rápida respuesta tanto al equipamiento de nuevos comedores como a las demandas realizadas por los centros escolares de reposición de equipamiento y menaje para el servicio de comedor escolar. El régimen de **uso intensivo y diario del equipamiento utilizado** en los comedores escolares hace que estos bienes hayan de ser repuestos con carácter periódico, bien por avería de imposible reparación o por obsolescencia de dichos bienes. También es necesario equipar los comedores de nueva implantación.

Es por ello que, con el **fin de atender, con la máxima celeridad y eficacia** posibles las necesidades de los comedores de los centros educativos a este respecto, se ha estimado necesario proponer que se lleve a cabo un **expediente administrativo para la suscripción de un Acuerdo Marco para la contratación del suministro de equipamiento y menaje** necesario para dar respuesta a los centros educativos que prestan el servicio de comedor escolar y que así lo demanden o a los comedores escolares de nueva creación.

Todo ello, tal y como define la Ley de Contratos del Sector Público, en conexión con el **objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto**, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de los suministros mediante la exigencia de la definición previa





de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los suministros se licitarán mediante contratos basados en dicho Acuerdo Marco. La adjudicación de estos se efectuará, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP, **convocando a las partes a una segunda licitación**, invitando para cada contrato que haya de adjudicarse a todas las empresas parte del **Acuerdo Marco** a las que afecte la licitación.

Tanto os elementos de equipamiento y menaje objeto del suministro así como sus características principales y precio de referencia se detallan en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**.

Mediante el **Acuerdo Marco** que se pretende suscribir no se verá obstaculizada, restringida o falseada la competencia.

La división en dos lotes, lote "E" de maquinaria de hostelería, mobiliario y equipamiento y lote "M" de menaje de cocina y servicio de comedor se justifica por hacer accesible los contratos tanto a las empresas que tienen su actividad solamente en el sector de maquinaria y mobiliario así como a los especializados en menaje y utensilios de cocina; al mismo tiempo destinado a grandes empresas con alto nivel de facturación, en los sectores descritos anteriormente, como a las medianas y pequeñas empresas.

3.- VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.

La vigencia del **Acuerdo Marco** que se pretende suscribir es de **cuatro años** a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice.

Se considera conveniente que tenga la duración máxima que prevé el artículo 219.2 de la LCSP teniendo en cuenta que los servicios de comedor escolar, a los que está vinculado el suministro objeto del Acuerdo Marco, son servicios escolares complementarios que debe prestar obligatoriamente la Administración educativa con carácter permanente.

4.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

El valor estimado del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de **750.000,00 €** para toda su vigencia.





La cifra indicada corresponde a las previsiones estimadas **durante los cuatro años del plazo de vigencia del Acuerdo Marco** y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, pues no se puede definir en estos momentos la cuantía exacta del mismo.

En los **Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas** se detallan los precios máximos **sin IVA**, (que denominamos precios de referencia), de los diversos elementos que componen el suministro y que incluye en todo caso el transporte hasta las dependencias de los centros educativos o lugares habilitados que le sean indicados a los adjudicatarios y la instalación y puesta en servicio de los mismos. Para el cálculo del precio se han tenido cuenta los contratos realizados con anterioridad para la adquisición de dichos artículos y los precios medios de mercado.

El valor estimado de cada uno de los lotes configurados para la adjudicación del **Acuerdo Marco** es el siguiente:

Lote E: 650.000,00 €

Lote M: 100.000,00 €

5.- CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.

Están facultadas para llevar a cabo los contratos de suministro de equipamiento y menaje para comedores escolares con la Administración Regional las **personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar**, y no estén incursas en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 71, apartados 1, 2 y 3 de la LCSP, y acrediten la necesaria solvencia económica y financiera y técnica o profesional según se indica en la presente memoria.

Además, su actividad o finalidad deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

6.- PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

El presente Acuerdo Marco encuentra su regulación en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





El procedimiento de licitación para seleccionar las empresas que suscribirán el Acuerdo Marco **será abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación** al objeto de conseguir la mejor relación calidad-precio, de modo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme a lo previsto en los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP.

El procedimiento abierto se considera el idóneo en este caso, a la vista del objeto del Acuerdo Marco, con el objetivo de promover la mayor concurrencia de empresas suministradoras y propiciar las mejores condiciones de calidad y precio, al considerar no solamente criterios económicos sino también posibles prestaciones adicionales en aspectos que afectan a la calidad final de la prestación.

7.- ACREDITACION DE LA SOLVENCIA.

7.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente **Acuerdo Marco**.

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes a suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores colectivos, referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.

El volumen anual de negocios, del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 50.000 euros para el lote “E” y de 25.000,00€ para el lote “M”**, de los definidos en esta memoria, para los que licite. Este importe se ha establecido de modo estimativo según el presupuesto medio de los elementos, teniendo en cuenta que el criterio para la configuración de lotes definido en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** es la separación del equipamiento y maquinaria de menaje de servicio de cocina y comedor escolar.

El criterio de solvencia económica y financiera elegido, de entre los previstos en el art. 87 de la LCSP, se considera el más conveniente para esta contratación por ser un criterio objetivo, adecuado al objeto de esta contratación y fácilmente comprobable por la Mesa de Contratación al estar sujeto a una cuantificación concreta y un medio de acreditación sencillo. Los importes





mínimos se han fijado en una cuantía relativamente baja para hacer accesible la adjudicación no solo a grandes empresas del sector sino también a las medianas y pequeñas, facilitando la concurrencia, teniendo en cuenta para ello que habrán de tramitarse expedientes de suministro mediante contratos basados de distintas cuantías (en algunos casos de importes netamente inferiores a los umbrales indicados para dos tipos de suministro).

7.2.- Solvencia técnica o profesional.

Los licitadores deberán disponer de experiencia en la prestación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del **Acuerdo Marco** tomando como criterio de correspondencia entre los suministros facilitados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores escolares o comedores para colectividades, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios.

La solvencia técnica se acreditará a través de los siguientes medios, de conformidad con el artículo 89 de la ley 9/2017 arriba citada, aportando, de forma conjunta:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
- **Una relación de los principales suministros** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, referido al año de mayor ejecución, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El **importe mínimo anual** de los suministros realizados deberá ser **de 43.308,30€ para el lote “E” y de 18.000,00€ para el lote “M”**.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se han elegido estos dos criterios medios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional ya que la experiencia en la realización de suministros similares, tanto para el sector





público como privado, proporciona la seguridad y autoconfianza que se desarrollan por la vivencia de situaciones que ayudan a reconocer de forma anticipada posibles peligros o riesgos, así como la forma de evitarlos, de modo que se emplee la mínima cantidad de energía y recursos para alcanzar el máximo rendimiento y obtener un trabajo de mayor calidad. Por otra parte, la aportación de descripciones y fotografías permite a la Mesa de Contratación apreciar el tipo de equipamientos y material de menaje que puede suministrar cada proveedor y su adecuación a los suministros a contratar.

Cuando se trate de **empresas de nueva creación**, considerando como tales las que tengan una **antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica o profesional** se acreditará mediante:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Y, al menos, otro de estos medios:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. Para acreditar la solvencia técnica del personal, el licitador, aportará certificación de la empresa en la que conste la relación alfabética del personal por apellidos y nombre y su DNI, acompañada de fotocopia de la correspondiente titulación. Las fotocopias de las titulaciones se presentarán en el mismo orden en que el personal aparece relacionado en dicha certificación.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. La empresa presentará una memoria descriptiva de las instalaciones técnicas, medios de estudio, garantía de la calidad e investigación de la empresa en un documento con una extensión máxima de 10 páginas.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas. La empresa aportará certificados reconocidos por organismos internacionales (UNE-EN-ISO 9001:2000, UNE-EN-ISO 9001:2015).





La elección de estos criterios de solvencia para las empresas de nueva creación pretende flexibilizar los requisitos para estas empresas, a fin de facilitar la concurrencia. Por ello, se ha elegido, con carácter obligatorio, la aportación de descripciones y fotografías, lo permite a la Mesa de Contratación apreciar el tipo de equipamientos y material de menaje que puede suministrar el proveedor y su adecuación a los suministros a contratar; y además alguno (al menos uno) de los otros tres medios indicados, lo que permitiría a la Administración apreciar en conjunto la capacidad de la empresa para ejecutar correctamente el contrato, aun en el caso de que tenga poca experiencia previa en la realización de estos suministros.

7.3.- Verificación de las condiciones de aptitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas del **Acuerdo Marco y de los contratos basados**, y subsistir en el momento de perfección de uno y otros.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL ACUERDO MARCO Y NUMERO DE EMPRESAS A SELECCIONAR.

Se **seleccionarán un máximo de 8 empresas** en este **Acuerdo Marco**, las cuales podrán **concurrir a uno o a los dos lotes establecidos**, de modo que quede garantizado poder adjudicar contratos basados de los dos tipos de suministro. Se considera que además de la oferta económica, para la adjudicación de los contratos derivados del **Acuerdo Marco** se deben **observar otros criterios**, como son la **reducción en el plazo de entrega de los bienes y la ampliación de la garantía** de los elementos suministrados, con el fin de seleccionar la proposición con la mejor relación **calidad - precio para la Administración Regional**.

8.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia y ponderación:





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Criterios no dependientes de un juicio de valor)	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1º.-Oferta económica	Hasta 55 puntos
2º.-Ampliación de la garantía de los elementos suministrados	Hasta 30 puntos
3º.- Reducción del plazo de entrega	Hasta 15 puntos
Puntuación total	Máximo de 100 puntos

Dentro de estos criterios se considera que debe tener la **mayor ponderación (55 puntos) la oferta económica**, ya que es aquel criterio cuyo cumplimiento en la ejecución del **Acuerdo Marco** que menos depende de la voluntad del empresario una vez fijado éste a través de la licitación, aunque se considera también conveniente considerar otros aspectos que afectan objetivamente a la calidad de la oferta como la ampliación de la garantía de los elementos suministrados, (30 puntos), y la reducción del plazo de entrega e instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y suministro de menaje, (15 puntos).

Se han elegido estos criterios por ser todos ellos criterios objetivos y no dependientes de un juicio de valor, por lo que pueden ser aplicados directamente por la Mesa de Contratación, lo que constituye a nuestro juicio la situación óptima de cara a conseguir la mayor objetividad y evitar posibles errores de apreciación sobre la calidad de la oferta de cada empresa, buscando además un adecuado equilibrio entre criterios estrictamente económicos y otros que aunque puedan implicar también costes para la empresa adjudicataria tienen una mayor enfoque orientado a la calidad de la prestación.

Primero: Oferta económica: Este apartado tendrá una puntuación máxima de 55 puntos.

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada la tabla de precios de referencia (**Anexo I y II del PPT**): cero puntos a las ofertas que no supongan descuento alguno sobre la tabla de precios (0,00 % de descuento) y la puntuación máxima de 55 puntos a la oferta del mayor porcentaje de descuento que se realice, pero solamente en el caso de que esa oferta de descuento sea igual o superior al 20 %. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y





se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Bi}{\text{May}(Bs, Bmax)} \times 55$$

Donde:

Vi= puntuación otorgada a cada oferta económica.

Bi= baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

Bs= baja significativa, valor que se fija en el 20% de descuento sobre los precios de referencia (valor 20).

Max= baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas).

May (Bs, Bmax) = representa el valor porcentual mayor de los dos indicados.

La elección de esta fórmula pretende propiciar que las empresas realicen un esfuerzo de reducción de sus posibles márgenes de beneficio de cara a poder obtener la adjudicación, ya que la fórmula que se utiliza con frecuencia en otros procedimientos de otorgar la puntuación máxima de este criterio a la oferta más económica de las presentadas, sin establecer un umbral mínimo para ello, posibilitaría que puedan obtener esa puntuación máxima empresas que no han realizado un esfuerzo competitivo en consonancia y que guarde cierta proporción con el resto de criterios de adjudicación a valorar.

De este modo se evita la automaticidad y la falta de ponderación que supondría asignar a la mejor oferta económica la máxima puntuación posible, sin tener en cuenta un posible margen de baja porcentual que se considere como posible y deseable, que en este caso se ha fijado en el 20 %. En el caso de no establecer un umbral mínimo para obtener la máxima puntuación en este apartado se podrían dar situaciones poco equilibradas como el supuesto extremo en que habiendo dos ofertas solamente para un lote concreto un ofertante realizara una baja de un 0,1 % y otro ofertase al tipo de licitación, obteniendo el primero 55 puntos por una baja casi insignificante y el otro 0 puntos.





Segundo: Posibilidad de ampliación de la garantía comercial de los electrodomésticos. Este apartado tendrá una puntuación máxima de 30 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía, sobre el establecido legalmente, en los siguientes términos:

- **Se asignará 0,50 puntos por cada mes adicional, sumados al mínimo de garantía de 2 años, hasta un máximo de 30 puntos.**

Este criterio se ha elegido por ser muy beneficioso para la Administración el hecho de que la empresa responda, más allá de los plazos legales, sobre la calidad de los productos suministrados, haciéndose cargo de su sustitución o reparación cuando la situación lo requiera, dentro del plazo ampliado de garantía ofertado por la empresa, en su caso.

Tercero.- Reducción del plazo de entrega del suministro. Este apartado tendrá una puntuación máxima de 15 puntos.

Reducción del plazo:

- Se le asignará **1 punto** por cada día, de los considerados hábiles en el calendario laboral de la localidad donde reside el órgano contratante y en el de la localidad del centro educativo de instalación, de reducción sobre el plazo ordinario de **30 días** de entrega e instalación en el caso del **lote “E”** de equipamiento, hasta un máximo de **15 puntos**;
- Se le asignará **1 punto** por cada día, de los considerados hábiles en el calendario laboral de la localidad donde reside el órgano contratante y en el de la localidad del centro educativo de suministro, de reducción sobre el plazo ordinario de **20 días** para el lote “M” de menaje hasta un máximo de **15 puntos**.

La elección de este criterio responde al interés para la Administración de poder disponer de los bienes a suministrar en plazos más cortos a los previstos con carácter ordinario, lo que puede suponer de un esfuerzo económico y logístico para la empresa, que puede implicar costes adicionales para la misma, que deben ser considerados de cara a una adjudicación inspirada en criterios de precio-calidad.





9.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El procedimiento de identificación de ofertas anormalmente bajas tiene como finalidad evitar que ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico resulten adjudicatarias.

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149.2. b) de la LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética (MA) de todas las ofertas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto (es decir considerando también los aspectos de la oferta que se valoran en el apartado 2º y 3º de los criterios de valoración, (2º.-Ampliación de la garantía de los elementos suministrados y 3º.- Reducción del plazo de entrega):

Puntuación obtenida criterio adjudicación 2º y 3º.	Límite % de baja sobre la media aritmética de las ofertas
0	22,5
0,5 a 44,5	A razón de 0,25 % por cada 0,5 puntos obtenidos*
45	0

(*) Por ejemplo si una empresa ha ofertado 24 meses de ampliación de garantía (que obtiene 12 puntos) y una reducción de 9 días en el plazo de entrega (obtiene 9 puntos), con lo que suma 21 puntos, el límite de baja desproporcionada sería de una baja del 10,5 % sobre la MA (es decir $(21/0,5) \times 0,25$).

Para el cálculo de la MA se aplicaran las siguientes reglas: calculada inicialmente la media aritmética de todas las ofertas se comprobará si existen ofertas que superan en más de un 10 % dicha MA (por ejemplo si la MA inicial de todas la ofertas es del 20 %, es decir oferta de precios al 80 % de la tabla de precios de referencia, cumplen esa condición las ofertas de precio a más del 88 % de la tabla de precios de referencia) ; en el caso de que existan ofertas de estas características se calculará una nueva MA solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado, que será la que se tome como referencia para determinar las ofertas incursas en situación de anormalidad.





Cuando se identifique una proposición como anormal o desproporcionada, la documentación que la empresa deberá presentar para su **justificación no excederá de 20 páginas** en papel DIN-A4 (210 × 297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra «Times New Roman» tamaño 12, por una sola cara y con las páginas numeradas.

10.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

La **cesión del contrato** será posible siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, indicando en su oferta que tenga previsto subcontratar.

11.- GARANTÍA DEFINITIVA.

No se exige garantía definitiva para el **Acuerdo Marco**, pero sí para los contratos basados, por importe del 5% del importe de adjudicación, **IVA excluido**, del lote correspondiente.

12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

Será obligación de la empresa adjudicataria, en relación con la plantilla que participe directa o indirectamente en la ejecución del contrato cumplir, alternativamente, alguna de las dos condiciones siguientes:

- a. Contar en dicha plantilla con un mínimo de un 3 % de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las tareas propias de su puesto de trabajo, debiendo ser el número mínimo de estas personas de 1 con independencia del número de efectivos de personal totales de la empresa, y computándose las fracciones resultantes de la aplicación de esta ratio al alza, siempre que dicha fracción sea igual o superior a 0,5.





- b. Combatir el paro que afecta a las mujeres o el de larga duración mediante la contratación de una persona perteneciente a estos colectivos cuando no se cuente con ninguna en la plantilla de la empresa o aumentando en al menos una persona el personal encuadrable en estos colectivos.

El cumplimiento de dicha condición especial se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable, a entregar al responsable del contrato.

Con la elección de estos criterios se pretende propiciar que las empresas que participan o deseen participar en licitaciones de contratos públicos tengan un enfoque de responsabilidad social corporativa, en aspectos que afectan a la integración socio-laboral de colectivos desfavorecidos, considerando además que el cumplimiento de alguna de estas dos condiciones resulta accesible para todas las empresas en mayor medida que otras condiciones también previstas en el art. 202 de la LCSP.

13.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.

13.1.- Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco.

La Dirección General competente podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del **Acuerdo Marco** y de sus posibles prórrogas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación del **Acuerdo Marco**, y en particular, que no están incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación tiene carácter esencial.

Cuando los contratistas incumplan su obligación de acreditar el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos que les fueron exigidos para participar en la licitación del **Acuerdo Marco**, se les comunicará la imposibilidad de adjudicarles contratos basados.





En el caso de incumplimiento de la obligación de acreditación de no hallarse incurso en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación acreditativa de que no se incurre en causa alguna de prohibición para contratar, estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá consumado el incumplimiento de esta obligación esencial a los efectos resolutorios oportunos.

14.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Una vez celebrado el **Acuerdo Marco**, la Consejería competente en materia de educación procederá a contratar los suministros que fueran precisos en cada momento.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en el **Acuerdo Marco** durante la vigencia del mismo.

14.1.- Procedimiento de preparación de los contratos basados.

Para la preparación de los contratos basados se seguirán las siguientes fases, en el orden en el que aparecen:

- La Dirección General competente, como centro gestor proponente del contrato, elaborará una memoria justificativa de la necesidad del suministro, en la que se incluirá la información necesaria para completar el documento de licitación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación elaborarán un **DOCUMENTO DE LICITACIÓN**, en el que se especificarán, al menos, los siguientes extremos:

- Elementos de equipamiento y menaje a suministrar, de acuerdo con los lotes correspondientes
- Presupuesto máximo de la licitación de cada lote y presupuesto total, para cuya determinación se tendrá en cuenta el descuento mínimo ofertado para la adjudicación del Acuerdo Marco referido a cada lote del mismo.
- Plazo de duración del contrato basado, y posibles prórrogas, en su caso.
- Plazo para presentar las ofertas que será como mínimo de 2 días hábiles y como máximo de 5 días hábiles, y que se fijará teniendo en cuenta la complejidad que pueda presentar la ejecución de los lotes afectados y el tiempo necesario para el envío de la oferta.





- Modelos de oferta económica
- Criterios de adjudicación:

Para el LOTE “E”: Equipamiento y maquinaria de hostelería y mobiliario.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1º.-Oferta económica	Hasta 55 puntos
2º.-Ampliación de la garantía de los elementos suministrados	Hasta 15 puntos
3º.- Reducción del plazo de entrega	Hasta 10 puntos
4º.- Mejora de la calidad y de las características técnicas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.	Hasta 10 puntos
5º.- Memoria de la instalación de los elementos de equipamiento.	Hasta 10 puntos
Puntuación total	Máximo de 100 puntos

Primero: Oferta económica: Este apartado tendrá una puntuación máxima de 55 puntos.

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada la tabla de precios de referencia (**Anexo I y II del PPT**): cero puntos a las ofertas que no supongan descuento alguno sobre la tabla de precios (0,00 % de descuento) y la puntuación máxima de 55 puntos a la oferta del mayor porcentaje de descuento que se realice, pero solamente en el caso de que esa oferta de descuento sea igual o superior al 20 %. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Bi}{May (Bs, Bmax)} \times 55$$

Donde:

Vi= puntuación otorgada a cada oferta económica.

Bi= baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

Bs= baja significativa, valor que se fija en el 20% del tipo de licitación (valor 20).

Max= baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas).

May (Bs, Bmax) = representa el valor porcentual mayor de los dos indicados.





Segundo: Posibilidad de ampliación de la garantía comercial de los electrodomésticos. Este apartado tendrá una puntuación máxima de 15 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía, sobre el establecido legalmente, en los siguientes términos:

- **Se asignará 0.25 puntos por cada mes adicional, sumados al mínimo de garantía de 2 años, hasta un máximo de 15 puntos.**

Tercero: Reducción del plazo de entrega del suministro. Este apartado tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**.

Reducción del plazo:

- Se le asignará **1 punto** por cada 2 días, de los considerados hábiles en el calendario laboral de la localidad donde reside el órgano contratante y en el de la localidad del centro educativo de instalación, de reducción sobre el plazo ordinario de **30 días** de entrega e instalación en el caso del lote "E" de equipamiento, maquinaria de hostelería y mobiliario, hasta un máximo de **10 puntos**.

Cuarto: Mejora de la calidad y de las características técnicas previstas en el PPT.

Se valorará conjuntamente la calidad y características técnicas y funcionales de los productos de acuerdo con su finalidad. Se tendrán en cuenta aspectos que favorezcan una mayor versatilidad de uso, así como aquellos que mejoren las prestaciones de los equipos, su robustez o durabilidad, sus funcionalidades y facilidad de manejo.

Para que se pueda valorar este apartado el licitador presentará una memoria descriptiva de los artículos ofertados en cada tipo de producto indicando la marca y modelo, reflejando sus características técnicas y funcionales y adjuntando fotos o catálogos que permitan apreciar su diseño y características.

La elección de este criterio tiene por finalidad incentivar que los licitadores ofrezcan productos de la mayor calidad, mejorando las prescripciones técnicas mínimas previstas en el pliego, al ofrecer alguna característica diferencial que mejore su posible vida útil, facilidad de manejo, reducción de consumo de energía o algún otro aspecto que suponga una mayor calidad del producto.





Quinto: Memoria de la instalación de los elementos de equipamiento.

Se valorará conjuntamente el contenido de las memorias de instalación de los equipamientos a suministrar para cada uno de los centros educativos afectados, que incluirán plano de planta de la cocina de cada centro y, en su caso, de la sala de comedor, con la distribución y ubicación concreta de los distintos elementos a instalar, así como planos descriptivos de la instalación de agua fría y caliente y tuberías de desagüe, y de la instalación eléctrica, en los que deberá reflejarse de modo diferenciado las ampliaciones o adaptaciones que es necesario realizar para una mejor instalación de los distintos elementos de equipamiento desde los puntos de vista técnico y de seguridad.

La elección de este criterio tiene por objetivo obligar a las empresas a que visiten los centros en que debe instalarse la maquinaria y equipamientos, realizando los estudios y mediciones necesarios para que los distintos elementos queden perfectamente instalados y no presenten problemas de inadecuación de dimensiones de los distintos elementos a los espacios disponibles, o problemas no previstos de incompatibilidad con la infraestructura sanitaria y de instalación eléctrica. También tiene por finalidad que la Administración pueda apreciar y valorar la calidad técnica y funcional de la instalación propuesta por los distintos ofertantes.

Para el LOTE “M”, menaje de cocinas y servicio de mesa y cubertería. Los mismos criterios que los de ACUERDO MARCO.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1º.-Ofeta económica	Hasta 55 puntos
2º.-Ampliación de la garantía de los elementos suministrados	Hasta 30 puntos
3º.- Reducción del plazo de entrega	Hasta 15 puntos
Puntuación total	Máximo de 100 puntos

- Criterios para la determinación de las bajas anormales o desproporcionadas conforme a los criterios de adjudicación oficialmente adoptados en cada licitación y en coherencia con lo establecido en el punto 9 de la memoria.





Los servicios dependientes del órgano de contratación elaborarán la propuesta de aprobación del gasto que, junto con el documento contable preliminar A y el resto del expediente, será remitida a la Intervención Delegada para su fiscalización.

El órgano de contratación aprobará el documento de licitación así como el gasto que comporta y dispondrá la apertura del procedimiento de licitación, que se desarrollará de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente.

14.2.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en el **Acuerdo Marco** se realizará invitando a las empresas parte de éste a una nueva licitación, que tendrá lugar con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del **Acuerdo Marco** respecto del lote o lotes correspondientes que afecte la licitación.

2. Las ofertas se presentarán sobre electrónico firmado por el licitador o persona que lo represente que contendrá los criterios automáticos que se determinen.

Los documentos se deberán presentar electrónicamente, en original, sellados, firmados y redactados en castellano.

El contenido de las ofertas será confidencial hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas tendrá lugar en acto público que se celebrará en la fecha y lugar anunciado en el perfil de contratante, con la debida antelación, en: <http://www.carm.es>.

Las empresas parte del **Acuerdo Marco** estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación de uno o varios de los lotes de las que resultaron adjudicatarias del **Acuerdo Marco**, pudiendo únicamente eximirse de presentar oferta en una sola ocasión.

La no presentación de oferta en dos contratos basados, serán causa de resolución del **Acuerdo Marco** respecto de esa empresa.

Cada empresa licitadora sólo podrá presentar una única oferta por cada contrato basado objeto de licitación, no admitiéndose variantes.

Las empresas presentarán oferta por un precio cierto por cada lote igualando al menos o mejorando, respecto a su presupuesto de licitación, el porcentaje de descuento sobre el





presupuesto de licitación que fue ofertado para la adjudicación del **Acuerdo Marco**, que tiene la condición de mínimo. Se trata, en esta segunda licitación, de ofrecer el mismo descuento o superior al ofrecido en su día para la adjudicación del **Acuerdo Marco**, debiendo mantener al menos, o mejorar, las condiciones ofrecidas en su día respecto a los criterios de adjudicación segundo y tercero. Por tanto, se considerarán no válidas declarándolas excluidas aquellas ofertas que incluyan porcentajes de descuento o condiciones inferiores a los que la empresa hubiera ofrecido para la adjudicación del **Acuerdo Marco**. Puesto que el documento de licitación señalará los lotes objeto del procedimiento, la oferta versará únicamente sobre alguno o varios de tales lotes. A tal fin, al documento de licitación se unirá un modelo de oferta.

En la oferta deberá indicarse, como partida independiente, el porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable.

3. El contrato basado se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta. Los criterios de valoración de las ofertas y las fórmulas aplicables vienen recogidos en el **punto 14, apartado 14.1** de esta memoria justificativa-propuesta.

4. Una vez valoradas las ofertas, los servicios dependientes del órgano de contratación formularán al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la oferta con mayor puntuación.

14.3.- Constitución de garantías definitivas.

- El adjudicatario del contrato basado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

- Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio





modificado, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.
- Dicha garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del **Acuerdo Marco** como del contrato basado de que se trate.
- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

14.4.- Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados en el presente **Acuerdo Marco** se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el documento de licitación, en el **Acuerdo Marco**, en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** y en la oferta de las empresas adjudicatarias.

14.5.- Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades.

El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.





Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.

14.6.- Plazo de garantía.

De conformidad con el artículo 305 de la LCSP si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

1. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.
2. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
2. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia, en los términos descritos en los párrafos señalados con los puntos 1 y 2 de este apartado, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

14.7.- Pago del precio.

Según el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

14.8- Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en la presente contratación.





14.9.-Cesión de los contratos basados.

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

14.10.- Subcontratación.

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar las siguientes reglas:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización

14.11.- Modificación de los contratos basados.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207 LCSP.

- **Modificaciones a la baja.**

De conformidad con lo que prevea la Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria.





Las modificaciones no previstas en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

14.12.- Resolución de los contratos basados.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 306 de la LCSP.

15.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Actuará como responsable del contrato el Jefe de Servicio de Promoción Educativa en materia de Comedores, Becas y Títulos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura.

16.- MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Por parte del Servicio de Promoción Educativa se propone como miembros de la mesa.

- Titular: Carlos Cano Martínez. Jefe de Sección de Servicios Complementarios.
- Suplente: María Josefa Ortega Martínez, Jefa de Negociado Sección de Servicios Complementarios.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA EN MATERIA DE COMEDORES, BECAS Y TÍTULOS

Jesús Pellicer Martínez

(Resolución de desempeño provisional de funciones de 3 de septiembre de 2019)

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Verónica López García

(Documento firmado electrónicamente)

